

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69).

Gobierno Civil

Circular. — Médicos titulares.

Resultando que por el BOLETÍN OFICIAL de 4 agosto de 1904 y siguientes se publicó la clasificación de partidos Médicos titulares que fué rectificada en el año 1909 y apareciendo que no se indica la parte proporcional que corresponde a cada Ayuntamiento agregado, y en vista de lo que dispone la Real orden de 25 de octubre de 1913, he acordado se proceda a dar cumplimiento a la misma, que determina: que las agrupaciones de partidos médicos se registrarán por las prescripciones del artículo 7.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de junio de 1891, y que el prorrateo se haga con arreglo al número de vecinos pobres de cada pueblo.

A cuyo efecto he acordado que el primer Ayuntamiento del partido médico que es el que forma cabeza, según referida clasificación, convoque a los de los pueblos agregados a fin de constituir la Junta de agrupación del partido médico, donde fuese necesario, a cuyo efecto nombrarán una Comisión que concorra en el día y hora que al efecto señale para determinar la cantidad con que cada Ayuntamiento haya de contribuir para completar el importe del sueldo de la respectiva titular, conforme a las reglas que se dejan expresadas;

y una vez efectuado, se remita a este Gobierno certificación de lo que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos agregados.

Todo lo cual se verificará en término de 30 días, bajo la más estrecha responsabilidad de los causantes de tal falta de cumplimiento.

Burgos 6 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de Bilbao, D. Valentín Gorbeña, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en el coto de Orbaneja del Castillo, durante los días del 10 al 25 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 8 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Alcalde de Bábanos para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 12 al 27 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 9 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Gobierno Militar

Las personas que hayan de percibir la cantidad asignada del donativo hecho por los españoles residentes en Habana, para socorrer a los padres, esposas, hijos o hermanos de los individuos de tropa muertos, desaparecidos o inutilizados en la campaña de África, y que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día de hoy, se presentarán en este Gobierno Militar los días laborables hasta el día 22 del actual y hora de las diez a trece, para hacer efectiva dicha cantidad, presentando la cédula personal y en su defecto un oficio del Alcalde de la localidad en que se estampe al margen la firma del interesado a presencia de la citada Autoridad, y además para garantizar su personalidad el conocimiento de una casa de comercio de esta capital o de otra persona reconocida.

Los que residiendo fuera de la capital, no les sea posible su presentación, lo manifestarán así a este Gobierno Militar por conducto del Alcalde de su localidad, a fin de remitirles la cantidad asignada, por conducto del puesto de la Guardia civil de la demarcación a que corresponda, según se dispone por la Superioridad.

Burgos 9 de marzo de 1923.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Fidel Dávila.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 22 del actual, a las once, para la celebración de la tercera subasta, aumentados los precios, de los artículos que se calculan necesarios para la Inolusa y taller de Sastrería del Hospicio provincial, durante el año económico de 1923-24, en la forma siguiente.

Inclusa.

250 metros de lienzo, para pañales, a 1'80 pesetas uno.

250 metros de muletón blanco, de la B, para mantillas, a 2'45.

130 metros de franela, para justillos, a 1'85.

130 metros de busqueta costurera, para camisitas, a 1'55.

130 metros de cretona, para envolturas, a 1'55.

200 metros de cinta, para fajeros, a 0'72.

Taller de Sastrería.

1000 metros de tela algodón, para forros, a 2'05 pesetas uno.

1300 metros de pana, para trajes, a 5'10.

100 metros de lienzo, para entretejas, a 1'25.

El pliego de condiciones económico-administrativas se consigna en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 198, correspondiente al día 13 de diciembre próximo pasado.

Burgos 8 de marzo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 23 del corriente, a las once, para la celebración de la tercera subasta, aumentados los precios, de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial durante el año 1923-24, en la forma que a continuación se expresa.

500 metros de tela retor cabada, para sábanas, a 2'65 pesetas uno.

600 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para id., a 6'10.

1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 3'05.

500 metros de tela algodón roble, a 2'05.

150 metros de terliz para colchones, a 3'25.

150 metros de terliz para jergones, a 3'25.
 350 metros de cretona para vestidos, a 1'87.
 500 metros de pisana para delanteras, a 4'05.

300 metros de pisana para blusas, a 4'05.
 300 metros de cretona para colchas, a 2'55.
 200 metros de percalina para forros a 1'22.

50 id. de dril para corsés a 2'52.
 800 pañuelos de bolsillo, a 0'52.
 60 pañuelos para la cabeza, a 1'80.
 El pliego de condiciones económico administrativas se consigna en el BOLETÍN OFICIAL número 198,

correspondiente al día 13 de diciembre último.
 Burgos 8 de marzo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Contribución urbana amillarada para el año 1923-24

Repartimiento que se publica en rectificación de los Ayuntamientos que se expresan por haber existido error al fijarle el recargo como penalidad por no haber presentado el Registro fiscal.

1	2	3		4	5	6	7	8	9	10		11	16
		RECARGO DEL								AUMENTOS			
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento.	50 por 100 por la no presentación del Registro fiscal.	60 por 100 por la no presentación del Registro fiscal.	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	Recargo adicional del 7'50 por 100	Suma el cupo y recargos	por el.... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Cantidad total con que ha de tributar cada pueblo.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Arauzo de Miel.....	2640	>	>	2640	542	87	41	670	>	>	670		
Barrio de Muñó.....	689	>	>	689	142	23	11	176	>	>	176		
Campillo de Aranda.....	7037	3518	>	10555	2169	347	163	2679	>	>	2679		
Carcedo de Burgos.....	2057	>	>	2057	423	68	32	523	>	>	523		
Castrillo de Murcia.....	1446	>	>	1446	297	48	22	367	>	>	367		
Horra (La.).....	13259	6630	>	19889	4087	654	307	5048	>	>	5048		
Junta de Oteo.....	11103	5552	>	16655	3422	548	257	4227	>	>	4227		
Nava de Roa.....	14007	7004	>	21011	4317	691	324	5332	>	>	5332		
Peral de Arlanza.....	5225	>	>	5225	1074	172	81	1327	>	>	1327		
Pinilla Trasmonte.....	8369	4184	>	12553	2579	413	193	3185	>	>	3185		
Poza de la Sal.....	30647	15324	>	45971	9446	1511	708	11665	>	>	11665		
Revilla Vallegera.....	4746	>	>	4746	975	156	73	1204	>	>	1204		
Roa.....	40368	20184	>	60552	12442	1991	933	15366	>	>	15366		
Santo Domingo de Silos.	4721	>	>	4721	970	155	73	1198	>	>	1198		
Sarracín.....	2840	>	>	2840	584	93	44	721	>	>	721		
Tardajos.....	7245	3623	>	10868	2233	357	167	2757	>	>	2757		
Valle de Tobalina.....	18184	9092	>	27276	5604	897	420	6921	>	>	6921		
Villahoz.....	4631	>	>	4631	952	152	71	1175	>	>	1175		
Zazuar.....	4566	>	>	4566	938	150	70	1158	>	>	1158		
Suma.....	183780	75111	>	258891	53196	8513	3990	65699	>	>	65699		
Figuraba en el reparto...	183780	>	20138	203918	41899	6703	3142	51744	>	>	51744		
Diferencia.....	>	+75111	-20138	+54973	+11297	+1810	+348	+13955	>	>	+13955		

RESUMEN

Figuraba en el reparto...	806206	101558	92309	1000573	205539	32394	15419	253902	>	>	253902
Importa la rectificación..	>	+75111	-20138	+54973	+11297	+1810	+348	+13955	>	>	+13955
Total.....	806206	+176669	-72671	+1055546	+216836	+34704	+16267	+267857	>	>	+267857

Nota.—La casilla números 12 que dice: «Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos», la 13: «Bajas por indemnizaciones etc.», la 14: «Bajas por el.... por 100, etc.», y la 15: «Suman las bajas», quedan suprimidas, por no figurar en ellas cantidad alguna.

Burgos 1.º de marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Contribución de edificios y solares.

Habiéndose padecido un error en el señalamiento del líquido imponible del Ayuntamiento de Fuentenebro, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 19 de enero último, se procede a su rectificación y a publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del mismo.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUPO para el Tesoro al 18 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por no estar comprobado el Registro.	RECARGOS		TOTAL
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fuentenebro.....	3154'87	567'88	90'86	42'59	701'33

Burgos 26 de febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

TESORERÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año económico de 1923-24 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y

expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de marzo de 1923.—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección de alcoholes.—Circular.

Nuevamente llama esta oficina la atención de los detallistas o vendedores de alcoholes y licores al por menor en la provincia, sobre lo obligados que se hallan de cumplir lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 79 del Reglamento de alcoholes de 10 de diciembre de 1908

Es decir, que deben llevar una li-

breta que gratuitamente habilitará esta Administración, sin la cual les está prohibido la venta de toda clase de alcoholes y licores; incurriendo los que cometan esta falta administrativa en la multa de 100 a 1000 pesetas.

Respecto a los almacenistas, se les previene que todos, sean de la clase que fueren, tienen la obligación, según el artículo 122, de dar cuenta diaria a esta oficina de cuantos vendis expiden y de remitirla, (artículo 78), en los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio y octubre un resumen de las cuentas corrientes referidas al trimestre correspondiente.

Los almacenistas no pueden vender para el interior de las poblaciones en cantidades menores de 16 litros de aguardientes neutros o compuestos o 12 botellas precintadas de 75 centilitros de compuestos. Para el exterior de las poblaciones se les autoriza por excepción a hacer ventas en menores cantidades; pero éstas, lo mismo que las obras, al por mayor, han de ser necesariamente documentadas con el oportuno vendí.

Los almacenistas de alcohol desnaturalizado, pueden simultanear las ventas al por mayor y menor, y los almacenistas matriculados en la contribución industrial, tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 3.ª, podrán vender para el interior de la población desde una botella precintada.

Mas todas estas ventas han de incluirse totalizadas, en el parte que diariamente tienen que pasar a esta Administración.

El incumplimiento de estos servicios y las exlimitaciones reglamentarias, aun con sentimiento, se verá obligada la Hacienda a castigarlas conforme está prevenido.

Por lo que afecta a los poseedores de alambiques y alquitaras, en los que se hayan roto los precintos, y los propietarios que las vendan y adquieran por compra o herencia, se hallan obligados a dar cuenta a la Administración en el término de tercero día, bejo apercibimiento de la grave responsabilidad que les aplica la Ley, no menor de 500 pesetas de multa en cada caso.

El Administrador que suscribe ruega a los Sres. Alcaldes, tanto de los pueblos como de sus anejos, que bien por edicto o pregón hagan saber a sus convecinos cuanto en esta circular se previene, a fin de evitarles perjuicios y de coadyuvar al cumplimiento de la Ley dictada en aquella fecha para la exacción de la venta de alcoholes.

Burgos 2 de marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En la ciudad de Burgos a 26 de febrero de 1923, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 11.319'42 pesetas, intereses legales y costas, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de Bilbao, que penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado, seguido entre partes, de la una como recurrente y demandante La Sociedad regular colectiva Uceta y Llano, domiciliada en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador D. Francisco Herrero y defendida por el Letrado D. Pedro J. García de los Rios, y de la otra en concepto de recurridos y demandados D. Luis Amézaga y Aguirre, propietario y D. Luis Montes Galzarri, jornalero, ambos de igual vecindad que la primera, respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta Superioridad».

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Luis Montes Galzarri y D. Luis Amézaga Aguirre, al primero como deudor principal y al segundo como fiador y subsidiariamente para el caso de insolvencia del otro, a que satisfagan a la Sociedad demandante «Uceta y Llano» la cantidad de 11 319'42 pesetas y el interés legal correspondiente, a razón del 5 por 100 anual, desde el 24 de noviembre de 1917, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias; revocamos la sentencia del Inferior en cuanto no esté conforme con la presente, que será notificada a los demandados en la forma prevenida en la ley rituarial en sus artículos 282 y 283. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente resolución y oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Mariano Guesta.—Santiago Alvarez».

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente, en Burgos a 5 de marzo de 1923.—Ante mi, P. H., Víctor Dorao.

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento sumaria hipotecaria, a instancia del Procurador D. Teodosio Berruero, a nombre de la sociedad mercantil regular colectiva «Fernandez Villa Hermanos» con domicilio en esta capital, he acordado la venta en pública subasta de la finca urbana que a continuación se describe, la que D. Eustasio Díaz y Díaz hipotecó voluntariamente a favor de la sociedad actora en la cantidad de 6.000 pesetas, según escritura pública fecha 10 de febrero de 1911 otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco Sáiz del Moral.

Finca que se subasta.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Francisco, señalada con el número 6, que tiene su frente y entrada principal al sur, por la que mide 8'60 metros de linea, por cada uno de los costados 2'40 metros y por la espalda 10'40 metros, linda por su frente al sur con dicha calle, por la derecha entrando al este con la número 8 de la misma calle perteneciente a D.ª Benita y D. Román Carranza, por la izquierda con la número 10 de repetida calle de la que es dueño D. Luis Castro y por la espalda al norte con el corralón de las Tahonas, se halla engranada con la número 8 y su figura es un polígono irregular que ocupa una superficie de 116'80 metros cuadrados.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de abril próximo y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, y se hace constar que los autos y la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que servirá de tipo para la subasta la cantidad referida de 6.000 pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de indicado tipo y presentar la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos a 24 de febrero de 1923.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Joaquín Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre disparo y lesiones, contra Cipriano León Valenciano, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja

del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Sotillo de la Ribera.

Fincas embargadas.

Un pajar, antes lagar, en la calle denominada de los Lagares, linda derecha entrando lagar de Victoriano Villarrubia, izquierda Félix García, espalda y frente calle, tasado en 400 pesetas.

Una tierra de 64 áreas y 39 centiáreas, al pago de Otero, linda N. Juan Merino, S. Simón Herro, E. José González y O. Melquiades González, en 90.

Otra en Valdetrabo, de 49 y 30, linda N. y S. Esteban Soto, E. Natalio Macía y O. Agapito Calvo, en 75.

Otra al mismo pago, de 32 y 20, linda N. Esteban Soto, S. Deogracias Herrero, E. baldío y O. herederos de Cipriano Esgueva, en 55.

Otra al Montecillo, de id., linda N. baldío, S. Regajo, O. Deogracias Herrero y E. Lorenzo García, en 70.

Otra al mismo pago, de 49 y 30, linda N. baldío, S. Regajo, E. Deogracias Herrero y O. Deogracias Gaitero, en 55.

Otra en la Princesa, de 32 y 20, linda N. Juan Aguayo, S. y E. Manuel Frías y O. Gerardo Aguayo, en 50.

Otra a Valde el Roble, de 128 y 78, linda N. Vidal Adrián, S. Manuel Callejo, E. Amalia Callejo y O. Donato Aguayo, en 935.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca en este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 22 del mes actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de la propiedad de dichos bienes embargados.

Dado en Aranda de Duero a 1.º de marzo de 1923.—Joaquín Victorian Aventin.—Angel Alonso.

Requisitoria.

Soriano (Josefa), domiciliada últimamente en Lumpiaque, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, para declarar y recoger efectos en causa por homicidio, instruida por este Juzgado contra Benjamín Romero Villalba.

Aranda de Duero 7 de marzo de 1923.—El Juez de instrucción, J. Victorian Aventin.

Belorado.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que el día 26 del mes actual, a las once, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto la venta en pública subasta de una finca rústica, embargada a Elvira Uyarra Palacios, menor de edad, soltera, domiciliada en esta villa, cuya representación legal ostenta su padre D. Román Uyarra Abellar, con motivo de ejecución de sentencia, en demanda de menor cuantía, seguida en este Juzgado a instancia de doña Florencia Alonso Aydillo, de esta vecindad, contra la referida D.^a Elvira, representada por su dicho padre, y otra, sobre entrega de un legado y cuya finca es la siguiente:

En jurisdicción de Belorado.

Una heredad en Paul de Barceñón, de 31 áreas y 45 centiáreas próximamente, que linda N. Ricardo Corcuera, S. Arturo Espinosa, E. y O. cava, tasada en 750 pesetas.

En su consecuencia la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

3.^a Que careciéndose de títulos de propiedad de la finca de referencia, el rematante habrá de proveer de ellos a su costa.

Por lo expuesto, quien quisiere hacer postura a dicha finca acuda a este Juzgado en el día y hora señalado, provisto de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada a derecho.

Dado en Belorado a 1.^o de marzo de 1923.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Miguel Iraola.

Briviesca.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Guillermo Gómez Villanueva, en la causa contra él seguida sobre hurto de una caldera, se saca a pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada a dicho Guillermo, señalándose para que tenga lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Frías, el día 26 de marzo, a las once horas y treinta minutos.

Finca objeto de la subasta.

Una heredad al término del Rebollar, en jurisdicción de Frías, de 31 áreas y 50 centiáreas, que linda N., S., E. y O. monte, tasada en 10 pesetas.

Condiciones.

No se admitirán posturas sin que el licitador consigne el 10 por 100 de la tasación.

No se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Briviesca a 27 de febrero de 1923.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, Laureano García.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita por la presente a D. Hilario Relloso Baranda, vecino de Espinosa de los Monteros, que se dice residía en el Valle de Mena y tampoco ha sido hallado, para que en los días 20, 21 y 22 del actual comparezca ante dicha Audiencia, a la hora de las diez de la mañana, en concepto de jurado para asistir a los juicios orales de las causas seguidas en este Juzgado, sobre homicidio, robo y exacciones ilegales, respectivamente, previniéndole que la comparecencia es obligatoria y que de no hacerlo sin alegar causa legítima de excusa, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 3 de marzo de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de noviembre último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de marzo de 1923.—S. de Baranda.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Santo Domingo de Silos, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de febrero de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Quintanilla Somuño, son D. Salvador Pardo Vivar y D. Faustimiliano Benito Collantes.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de febrero de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 22 de febrero de 1923.—El Alcalde, León Berzosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo.

Villariego.

Reinoso.

Santa María Ananúñez.

Villangómez.

Huerta del Rey.

Frandovinez.

Celada del Camino.

Merindad de Valdeporres.

Sargentos de la Lora.

Mambrillas de Lara.

Carcedo de Burgos.

Galbarros.

Bentretea.

Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de fijar definitivamente el presupuesto de corrección pública de este partido, correspondiente al próximo año de 1923-24, censurar y aprobar la cuenta del ejercicio de 1921-22 y elevarla en su caso para la aprobación definitiva al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, se convoca a los Sres. Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, sin perjuicio de hacerlo por medio de oficio individual, a fin de que debidamente autorizados concurren el día 24 del actual a la sala consistorial de esta ciudad y su hora de las once y media de la mañana, con la prevención de que si en este día no concurrese número suficiente de señores representantes para poder tomar acuerdo, se celebrará con el mismo objeto segunda reunión el día 26 de los corrientes, y a la misma hora, con cualquiera que sea el número de los señores que concurren.

A la vez les recuerdo el pago de

las cuotas de carcelarios que se hallen adeudando, para evitar su exacción por la vía de apremio.

Briviesca 6 de marzo de 1923.—El Alcalde, José de la Torre.

Alcaldía de Lerma.

Teniendo que reunirse los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el día 21 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, a fin de fijar y aprobar, en su caso, el presupuesto particular de gastos e ingresos carcelarios, que habrá de regir en el ejercicio económico de 1923-24, así como también la cuenta de atenciones de la cárcel, correspondiente al año de 1921-22, les convoco para dicho día y hora, haciéndoles presente que de no asistir mayoría absoluta para tomar acuerdo se les cita para el día 28 de propio mes y a la misma hora, con el propio objeto y con los que concurren se tomará la resolución que proceda.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas del actual año y anteriores que se hallan adeudando, porque de no saldar el pago indicado, serán exigidas por la vía de apremio, conforme a las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes.

Lerma 1.^o de marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Pampliega.

El día 13 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para el año de 1923-24, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pampliega 8 de marzo de 1923.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Alcaldía de Hontangas.

La Junta municipal de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los arbitrios de taberna y matadero, para el año de 1923-24, bajo los tipos de 500 y 1200 pesetas respectivamente. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados el día 25 de marzo próximo a las diez y media y once respectivamente.

Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma: D..., vecino de..., solicita le sea adjudicado el remate de... en la suma de..., (en letra) sujetándose en un todo al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo. Acompañará la cédula personal y recibo del depósito del 5 por 100 de la base de la subasta, que hará en la Depositaria municipal, fechando y firmando la proposición.

Hontangas 25 de febrero de 1923.—El Alcalde, Teodosio Salvador.